



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

001172

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **reformar el artículo 187 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de lo siguiente:

PROPÓSITO DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene como **propósito establecer un mínimo y un máximo en la porción normativa del dispositivo precitado, en lo relativo a la multa que se ha de imponer a quien cometa el delito de difusión ilícita de imágenes.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 208/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y declaró la invalidez del



artículo 187 párrafo primero en su porción normativa 'y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización', del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el decreto 659, publicado en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis", el catorce de abril de dos mil veinte y, por extensión, la de su párrafo tercero, en su porción normativa 'y la sanción pecuniaria', la cual surtirá sus efectos retroactivos al quince de abril de dos mil veinte, a partir de la notificación de los resolutivos al Poder Legislativo de esta Entidad.

Ello fue así en virtud de que la porción normativa mencionada, carece de certeza jurídica luego de que no establece un mínimo y un máximo en la sanción pecuniaria a imponer en el caso de la comisión del delito de difusión ilícita de imágenes.

Es así que propongo modificar el párrafo primero del artículo 187, del Código Penal del Estado, ilustrando mi idea legislativa en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio</p>	<p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>...</p>



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	TEXTO PROPUESTO
<p>de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</p> <p>II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;</p> <p>III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;</p> <p>IV. Se hiciere uso de la violencia física o moral, y</p> <p>V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.</p> <p>En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.</p>	<p>....</p> <p>I a V. ...</p> <p>...</p>

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 187 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de **trescientos a seiscientos** días del valor de la unidad de medida de actualización.

...

...

I a V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de enero de 2022

ATENTAMENTE

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA

La presente firma corresponde a la presentación de Iniciativa que propone REFORMAR el artículo 187 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"